JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo 2017 0687
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Fabri Glass Ltda

Conforme a la petición presentada por el abogado en mención mediante correo electrónico (impulsoprocesal@refinancia.com.co) bajo los presupuestos del Art. 461 del CGP, el Juzgado, DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciese a quien corresponda.

3. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Ofíciese.

4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
N° _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO